

REFLEXIONES SOBRE EL ACUERDO DE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA FIRMADO ENTRE ARGENTINA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SU INCIDENCIA SOBRE TENEDORES DE ACTIVOS NO DECLARADOS EN ESA JURISDICCIÓN

REFLECTIONS ON THE AGREEMENT FOR AUTOMATIC EXCHANGE OF FINANCIAL INFORMATION SIGNED BETWEEN ARGENTINA AND THE UNITED STATES OF AMERICA AND ITS IMPACT ON HOLDERS OF UNDECLARED ASSETS IN THAT JURISDICTION.

Cr. Juan Martín Arias¹

RESUMEN:

El objetivo del presente trabajo es hacer un análisis del Acuerdo de Intercambio Automático de Información Financiera entre Argentina y Estados Unidos que entró en vigencia el presente año. Examinar sus diferencias con el acuerdo suscrito con dicha jurisdicción en 2017, así como las posibles implicancias para los inversores argentinos con activos no declarados en Estados Unidos. Se tendrá en cuenta para ello la experiencia Argentina recogida en virtud del Acuerdo Multilateral de Intercambio Automático de Cuentas Finan-

1 Contador Público (UNC). Trabaja en AFIP - DGI (desde 1991). Ex Jefe de División Investigación Dirección Regional Córdoba. Post Grado Alta Especialización en Fiscalidad Internacional, Universidad Complutense de Madrid - UBA (2022). Diplomado en Cooperación de Estados para el Control Fiscal Transnacional, ONU - Ginebra, Suiza, IEF - Madrid España (2017). Especialización en Precios de Transferencia, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, (2020). Nuevas Tendencias en Fiscalidad Internacional, Instituto de Estudios Fiscales - Madrid España (2014). Capacitador en AFIP - Fiscalidad Internacional - Precios de Transferencia. Participó como docente invitado en Especialización en Derecho Tributario - Facultad de Derecho - UNC - Fiscalidad Internacional. Número de ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6596-8407>.

cieras (CRS – OCDE) en lo atinente al cumplimiento, exactitud y validez de la información transmitida. Se analizará también del uso que hizo la Administración Fiscal Argentina de la información recibida y de los resultados obtenidos. Por último se hará un paralelismo entre la Ley de "Sinceramiento Fiscal" promulgada en oportunidad de la firma del convenio CRS - OCDE, y del Proyecto de Ley denominada "Exteriorización del ahorro argentino" impulsada en la actualidad.

SUMMARY

The objective of this paper is to analyze the Agreement for the Automatic Exchange of Financial Information between Argentina and the United States that entered into force this year. Examine its differences with the agreement signed with said jurisdiction in 2017, as well as the possible implications for Argentine investors with undeclared assets in the United States. For this purpose, the Argentine experience gathered by virtue of the Multilateral Agreement on the Automatic Exchange of Financial Accounts (CRS – OECD) regarding compliance, accuracy and validity of the information transmitted will be taken into account. The use made by the Argentine Tax Administration of the information received and the results obtained will also be analyzed. Finally, a parallelism will be made between the Law of "Tax Candor" promulgated at the time of the signing of the CRS - OECD agreement, and the Bill called "Externalization of Argentine savings" currently promoted.

PALABRAS CLAVE: Acuerdo Internacional impuestos - Intercambio Automático - Argentina - Estados Unidos de América.

KEY WORDS: International Tax Agreement - Automatic Exchange - Argentina - United States of America.

Aclaración previa: Como Funcionario Público con más de treinta años de experiencia en áreas de Investigación y Fiscalización de AFIP-DGI, quiero dejar en claro que las opiniones expresadas en este artículo son de carácter personal y no representan el criterio oficial de la Administración Federal.

I. Introducción

Durante gran parte del siglo XX y principios del presente, la opacidad fiscal en algunos territorios permitió el traslado de beneficios y el ocultamiento de activos. Ante la Crisis Financiera Internacional y la lucha contra el terrorismo internacional, las principales economías del mundo, en el marco de la OCDE² (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), lanzaron el plan BEPS³ (Base Erosion and Profit Shifting) con el objeto de contrarrestar las estrategias de Planificación Fiscal Internacional Nociva.

2 La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), según surge de su página web (OECD.org) es un grupo internacional de 38 países que colabora en la promoción de políticas económicas y sociales para el crecimiento sostenible y el bienestar global. Fundada en 1961, brinda un espacio para el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre gobiernos, así como investigaciones y recomendaciones en diversos ámbitos, desde la economía hasta el medio ambiente. Su objetivo es mejorar la calidad de vida y el progreso en sus miembros y más allá, a través del análisis y la cooperación en temas clave.

3 El Plan BEPS (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios) es una iniciativa liderada por la OCDE para abordar estrategias de evasión fiscal utilizadas por empresas multinacionales. Busca prevenir la elusión mediante normas y acciones coordinadas entre países, evitando la reducción artificial de impuestos y la transferencia de ganancias a jurisdicciones de baja tributación. El plan promueve la transparencia fiscal, la equidad y la eficiencia en el sistema global de impuestos corporativos.

En ese marco, en enero de 2018, entró en vigor el "Acuerdo Multilateral de Intercambio Automático de Información Financiera – CRS" (Common Reporting Standard) con el objetivo de limitar algunas de esas prácticas. En este acuerdo, más de cien países se comprometieron a proporcionar anualmente información sobre saldos e ingresos en cuentas financieras a diferentes jurisdicciones (incluida Argentina), a cambio de recibir la misma información sobre sus ciudadanos.

Desde la firma del acuerdo y luego de haber recibido la primera tanda de información internacional, la Administración Fiscal Argentina – AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) comenzó a realizar análisis periódicos y fiscalizaciones a titulares de cuentas con saldos no declarados.

Sin embargo, debido a que Estados Unidos no fue parte de los suscriptores, no se contó con información proveniente de este país. Por ello al igual que muchas otras jurisdicciones, Argentina comenzó a realizar esfuerzos para suscribir un acuerdo similar y obtener información de ese origen.

Respecto al Acuerdo sobre información de cuentas Financieras, Estados Unidos fue precursor de este tipo de medida con la promulgación en 2014 de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras - FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act). Por esta norma se impuso a las instituciones financieras de todo el mundo que debían informar las cuentas de ciudadanos estadounidenses en el extranjero.

En el marco de FATCA, en 2017, Argentina y Estados Unidos suscribieron un acuerdo de intercambio de información "a requerimiento", que permite a Argentina solicitar información sobre casos específicos debidamente fundamentados. Sin embargo, se continuaron los esfuerzos para lograr un acuerdo más amplio que implicara un intercambio periódico masivo de información financiera. Estos esfuerzos se concretaron con la firma del acuerdo de intercambio de información fiscal, que entró en vigencia el 1° de enero de este año, y se espera el primer traspaso de datos en septiembre de 2024.

Es importante destacar que este nuevo acuerdo implica un intercambio automático sin necesidad de requerimiento, pero la información transmitida se limitará principalmente a los rendimientos en cuentas financieras y no a los saldos en fechas específicas, como se recibe en el CRS de la OCDE.

Esto significa que Estados Unidos informará sobre todas aquellas cuentas que hayan generado intereses o rendimientos superiores a diez dólares (U\$S 10) durante un año.

Debido a que más allá que la información sobre ingresos en cuenta es un dato importante para nuestro fisco, también lo es el saldo de dichas cuentas al 31/12 de cada año. Ese será un punto a resolver y puede significar todo un desafío.

La Administración Argentina cuenta con herramientas como matrices y cruces informáticos para identificar las cuentas con mayor riesgo fiscal. Una vez determinadas deberá complementar los acuerdos de "intercambio automático" y "a requerimiento" para completar su análisis. En casos en que se detecten desvíos, se podrán realizar fiscalizaciones y solicitar a los responsables individuales los resúmenes y probanzas de las cuentas objetadas. Si existieran diferencias con lo declarado, se podrán realizar ajustes correspondientes.

Cuando los contribuyentes no proporcionen los resúmenes requeridos, la inspección podrá solicitar la información individual a la Administración Fiscal estadounidense – IRS (Internal Revenue Service). Es importante destacar que la información a solicitar podrá corresponder al período entre enero de 2018 hasta la fecha.

El intercambio de información a requerimiento es un procedimiento relativamente sencillo y ágil, y se encuentra operativo en la actualidad con un alto nivel de cumplimiento. La experiencia en Argentina y a nivel regional indica que la IRS es proactiva al momento de remitir información y brinda colaboración sustantiva y rápida.

Como punto de interés, se analiza la correlación existente entre la firma del Acuerdo Multilateral de Sobre Intercambio Automático de Información Financiera (OCDE -2017) y el éxito de la Ley 27.260 de Sinceramiento Fiscal promulgada durante el gobierno de Mauricio Macri, que permitió el "blanqueo" de alrededor de 100.000 millones de dólares principalmente provenientes de cuentas en el exterior.

Además, se establece un paralelismo con la situación actual en la que el gobierno del presidente Fernández ante la firma del Acuerdo de Intercambio Automático de Información Financiera entre Argentina y Estados Unidos, impulsa un nuevo régimen de exteriorización de activos denominado "Exteriorización del Ahorro Argentino", que permitiría el blanqueo de activos del exterior.

De lo mencionado se concluye que si bien la información financiera que comenzará a ser remitida a en septiembre del año próximo desde Estados Unidos no será completa, de todos modos con las herramientas que posee la administración podrá significar igualmente riesgoso para aquellos titulares que pretendan conservarlos sin declarar. De todos modos, en caso de aprobarse en el congreso la Ley "Exteriorización del Ahorro Argentino" existiría una vía de escape a un costo muy inferior al que correspondería en caso de ser detectado.

II. Marco teórico

En el siguiente apartado se hará un breve repaso sobre los conceptos que se consideran necesarios para una mejor comprensión del artículo.

III. a)- Convenios Internacionales

Un Convenio Internacional es un acuerdo, que a diferencia de los contratos, plasma la voluntad de dos o más estados, y puede ser bilateral o multilateral según la cantidad de estados que lo suscriban.

Los Convenios Internacionales se encuentran regidos por los principios del Derecho Internacional.

De acuerdo a la convención de Ginebra sobre el derecho de los tratados, las partes se comprometen a cumplir sus disposiciones, y según el principio de "pacta sunt servanda", las cláusulas de todo acuerdo deberán ser interpretadas respetando el principio de buena fe.

Jerarquía normativa de los Convenios Internacionales: Es importante tener en cuenta cual es la jerarquía normativa de los tratados internacionales en cada ordenamiento jurídico.

Los tratados internacionales pueden tener una jerarquía superior o igual a las leyes del parlamento de cada estado. En el caso de Argentina, conforme a lo establecido por nuestra Constitución Nacional en su Art. 75 Inc. 22, *“Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”*, es decir, a las Leyes Nacionales, Decretos Nacionales, Constituciones Provinciales y Leyes Provinciales, y solo están por debajo de la Constitución Nacional.

Esto fue reconocido por la CSJN en su fallo *“Molinos Río de la Plata S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”* donde expresó: *“La reforma constitucional de 1994, sin alterar el texto del artículo citado, determinó la jerarquía supralegal de todos los tratados internacionales y los tipificó en base a la materia objeto de regulación... la Constitución reconoce diferentes categorías de tratados internacionales, a saber: a) tratados sobre derechos humanos (artículo 75, inc. 22, párr. 2° y 3°); b) tratados de integración (artículo 75, inc. 24); c) tratados no incluidos en los ítems anteriores celebrados con otras naciones o con organizaciones internacionales (artículo 75, inc. 22, párr. 1°)”*.

Ello guarda relevancia al momento de determinar cuáles herramientas dispone un estado al momento de evitar el abuso de convenio por parte de otro, como sería la aplicación de normas generales anti-abuso existente en sus leyes.

III. b)- Convenios Internacionales Tributarios:

La fiscalización de operaciones Internacionales presenta importantes limitaciones provenientes principalmente de que el poder jurisdiccional de los Estados termina en sus fronteras. Aquí radica la importancia de la cooperación entre las distintas administraciones fiscales. El intercambio internacional de información posibilita a los Estados la obtención de datos de un contribuyente que puede poseer otra jurisdicción.

Los Convenios Tributarios son Tratados Internacionales y como tal se encuentran regidos por las normas del derecho internacional.

Los Convenios Internacionales Tributarios son comúnmente conocidos como Convenios de Doble Imposición o Tax Treaties, y su objetivo principal fue en un comienzo evitar la "Doble Imposición Internacional", lo que significa evitar la aplicación de impuestos similares, en dos o más Estados, a un mismo Contribuyente, respecto a un mismo hecho imponible y en el mismo período de tiempo.

En su texto, los estados firmantes establecen reglas para distribuir la potestad tributaria. Con el tiempo, el objeto de los convenios se ha ampliado para buscar otros objetivos, como la cooperación administrativa y evitar la Doble No Imposición Internacional entre otros.

Distintos Modelos de Convenio Tributario:

Existen varios tipos de Modelos de Convenios Tributarios:

Modelo de Convenio de la ONU: principalmente seguido por países menos desarrollados y que suelen ser importadores netos de capital. Se enfoca en mantener el poder de imposición en el país fuente que genera la riqueza.

Modelo de Convenio del Pacto Andino: principalmente seguido por países de la Comunidad Andina (Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia). También se enfoca en mantener el

poder de imposición en el país fuente que genera la riqueza.

Modelo de Convenio de la OCDE: principalmente seguido por países desarrollados y que suelen ser exportadores netos de capital. Se enfoca en mantener el poder de imposición en el país de residencia de los contribuyentes.

La Argentina a lo largo de su historia ha seguido diversos modelos al momento de suscribir Convenios Tributarios, aunque en la actualidad el más comúnmente utilizado es el publicado por la OCDE. Por tal motivo se detallará a continuación sus aspectos más salientes.

El **Modelo de Convenio tributario sobre la renta y el patrimonio** fue publicado por la OCDE por primera vez en 1992 y es actualizada periódicamente desde entonces.

Implica una serie de recomendaciones a los países miembros y asociados de la OCDE, para que ser tenidos en cuenta al momento de confeccionar un tratado tributario.

Si bien no son de aplicación obligatoria, debido a que en él se encuentra plasmada la experiencia histórica de los países miembros en esta materia, lo que pretende es evitar las complicaciones emergentes de la aplicación e interpretación de los convenios.

Estructura del Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE:

El Artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE establece que en todo convenio se deberá definir adecuadamente el objeto y ámbito de aplicación:

- ✓ El objeto deberá ser brindar asistencia en materia tributaria mediante un intercambio de información que colabore a las partes contratantes a administrar y aplicar la legislación fiscal interna.
- ✓ La información a intercambiar debe ser de "previsible relevancia" esto significa que el objetivo es lograr un intercambio de información lo más amplio posible y al mismo tiempo evitar solicitudes meramente especulativas (fishing expeditions), por lo que la solicitante debe demostrar que la información solicitada está vinculada a una investigación en curso sobre un contribuyente o grupo de contribuyentes específico.
- ✓ La parte requerida no está obligada a proporcionar información que no posea o que no se encuentre en dominio de personas dentro de su jurisdicción.
- ✓ Deben definirse los impuestos comprendidos en el acuerdo.
- ✓ Definir de los términos relevantes del acuerdo.
- ✓ Especificar todo lo relacionado con el intercambio de información a requerimiento, es decir cuando lo solicitado se encuentra vinculado a una investigación o inspección en curso y la parte requerida deberá tomar todas las medidas pertinentes para el buen cumplimiento de lo solicitado.
- ✓ Especificar la posibilidad de autorizar a representantes de la parte solicitante para ingresar al territorio de la parte requerida y realizar tareas relativas a la investigación en curso.
- ✓ Regular sobre las causas que posibilitan el rechazo de una solicitud.
- ✓ Establecer garantías de seguridad de la información, la que deberá ser tratada como confidencial.
- ✓ Establecer reglas sobre los costos incurridos para cumplimentar una solicitud.
- ✓ Determinar la obligación de las partes de promulgar todo el marco regulatorio

necesario para poder cumplir con lo establecido en el acuerdo.

- ✓ Establecer un procedimiento amistoso para resolver diferencias de criterio en la interpretación del acuerdo.
- ✓ Establecer las formas de concluir un acuerdo.

III. c)- Tipos de intercambio de Información Tributaria:

Existen distintos tipos de Intercambio de Información Tributaria; estos son:

i. Intercambio de información a requerimiento:

Dicho intercambio se realiza a pedido de una de las partes. Para ello se debe cumplir con ciertos requisitos tales como:

- Identificar a un contribuyente determinado (o varios de ellos),
- Describir los impuestos fiscalizados,
- Explicar claramente el porqué de la solicitud, de modo de que se asegure la previsible relevancia del pedido.
- Cumplimentar los requisitos establecidos en el acuerdo

ii. Intercambio Espontáneo de información:

Según se indica en la página oficial de la AFIP, “el intercambio espontáneo de información se produce cuando una Administración Tributaria, en el desempeño de sus funciones, obtiene datos de un sujeto no residente que considera que resultarán de utilidad para otro fisco, y transmite de forma voluntaria dicha información a la otra jurisdicción, sin que haya sido previamente solicitada”. Es el caso por ejemplo de los denominados “Tax Rulings”.

iii. Intercambio automático de información tributaria:

El intercambio automático de información tributaria significa el compromiso de las partes de reunir y remitir al/los otro/s estado/s de manera periódica y sistemática (de acuerdo a las reglas establecidas en el convenio) una determinada cantidad de información relativa a sujetos normalmente desde el estado fuente al estado de residencia.

Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras o Estándar Común de Reporte (Common Reporting Estándard – CRS).

La OCDE, por encargo del G20, desarrolló este Estándar quizás como respuesta a la legislación de los Estados Unidos de América conocida como FATCA (Foreign Account Taxpayer Compliance Act), teniendo como objetivo principal el de combatir la evasión fiscal internacional promoviendo la transparencia financiera entre los países.

Fue diseñado para permitir a las Administraciones Fiscales obtener datos sobre cuentas financieras mantenidas por sus residentes en otros países.

Este estándar insta a las jurisdicciones a obtener información de sus entidades financieras locales, y a intercambiarla anualmente con los otros países con quienes haya suscripto convenio. Estos intercambios incluyen detalles tales como saldos de cuentas, intereses, dividendos y otros ingresos financieros.

IV. Análisis de convenios de Intercambio de Información para fines tributarios suscriptos por Argentina con trascendencia en el presente análisis

Con el objeto de brindar datos y elementos ciertos que sirvan al análisis y conclusiones del tema que nos ocupa, se detallan a continuación los aspectos más salientes cada uno de los Acuerdos de Intercambio de Información para Fines Tributarios suscriptos por Argentina que guardan relevancia a los efectos del presente.

En primer lugar se desarrollara el "Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes (MCAA)", en segundo lugar "Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria a requerimiento" suscripto entre Argentina y Estados Unidos", y por último el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional e implementar FATCA" (en adelante, el "Acuerdo Automático").

Antes de proceder con el desarrollo de los distintos acuerdos, es importante destacar que el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes (MCAA) y su Estándar Común de Reporte (CRS) son los que poseen una mayor experiencia en su aplicación. Por lo tanto, se dedicará una mayor atención y extensión al presente acuerdo en comparación con los demás acuerdos.

La razón detrás de esta mayor atención se debe a la disponibilidad de una mayor cantidad de información en relación con el nivel de cumplimiento por parte de los estados, la experiencia acumulada en la actuación de las administraciones fiscales y los resultados obtenidos hasta la fecha. Además, el acuerdo MCAA y el acuerdo con los Estados Unidos comparten similitudes al ser acuerdos de intercambio de información "automáticos". Esto los convierte en elementos especialmente útiles para el análisis y la comparación.

IV. a)- Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes (MCAA)

Estándar para el Intercambio Automático de información de Cuentas Financieras en Materia Fiscal (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters - Common Reporting Standard- CRS)

Argentina suscribió el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes (MCAA) en el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Este acuerdo es un instrumento internacional que proporciona un marco legal para el intercambio automático de información financiera entre las autoridades fiscales de los países participantes. Fue desarrollado bajo la iniciativa de la OCDE y ha sido firmado por más de 110 países y jurisdicciones.

Al suscribir el MCAA, Argentina se compromete a intercambiar automáticamente información financiera con otros países miembros del acuerdo. Esto implica que las instituciones financieras argentinas recopilarán información sobre las cuentas financieras mantenidas por residentes extranjeros y la transmitirán a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que a su vez la compartirá con las autoridades fiscales de los países correspondientes.

El objetivo principal de este intercambio automático de información es prevenir la eva-

sión fiscal internacional y garantizar la transparencia financiera.

A efectos de su cumplimiento, la AFIP como organismo responsable de dictar normativa interna ha dictado Resoluciones Generales estableciendo las obligaciones y los requisitos para las instituciones financieras, así como los procedimientos para la recopilación, reporte y transmisión de la información financiera relevante a las autoridades fiscales de otros países.

i. Evolución de la normativa doméstica dictada por AFIP.

A continuación, se detallan las principales modificaciones y actualizaciones de las normas: Resolución General N° 3826/2015: Esta fue la primera normativa que estableció el régimen informativo en Argentina, con el objetivo de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información financiera.

La Resolución General N° 4056/2017 reemplazó a la RG 3826/2015 y estableció nuevos requisitos y procedimientos para el régimen informativo.

Esta normativa sufrió sucesivas modificaciones para adaptarse a las necesidades prácticas y mejorar su implementación, las que son expresadas seguidamente al solo efecto informativo.

Resolución General N° 4056/2017 AFIP y Anexo I RG 4056 – E, Modificado por RG N° 4422/2019, Modificada por RG N° 4492/2019, Modificado por RG N° 4888/2020 Anexo III RG 4056 –E, Modificado por RG N° 5065/2021

ii. Información que se intercambia

Respecto al titular de la cuenta:

- ✓ Nombre o denominación
- ✓ Domicilio
- ✓ Fecha de nacimiento
- ✓ Lugar de nacimiento
- ✓ País de residencia
- ✓ Número de identificación fiscal (NIF)

Respecto de la cuenta financiera:

- ✓ Número de cuenta
- ✓ Saldo de la cuenta al 31/12
- ✓ Tipos de pagos
- ✓ Importe total de intereses o pagos acreditados en el año

iii. Intercambio de información de cuentas financieras (CRS) – cantidades intercambiadas

En los siguientes cuadros se detalla a continuación las cantidades anuales de cuentas informadas al exterior y recibidos desde esos orígenes.

CRS enviados al exterior		
Periodo Fiscal	Total de Cuentas Enviadas	Número de Socios Receptores
2016	1.127	23
2017	3.514	45
2018	2.420	42
2019	7.262	54
2020	9.506	77
2021	11.271	78

CRS recibidos del exterior		
Periodo Fiscal	Total de Cuentas Recibidas	Número de Socios Emisores
2016	52.896	38
2017	257.991	76
2018	608.519	87
2019	643.472	86
2020	667.364	94
2021	727.428	95

Fuente: AFIP – Micrositio Fiscalidad Internacional - Estadísticas del intercambio al 31/12/2022. <https://www.afip.gov.ar/fiscalidad-internacional/intercambio-de-informacion/con-otras-jurisdicciones/estadisticas.asp>

Análisis: Como se puede observar, tanto el número de países emisores como receptores ha experimentado un crecimiento constante año tras año, al igual que el número de cuentas transmitidas. En el caso de Argentina, se suscribió al acuerdo como "Early Adopter", lo que significa que fue uno de los primeros países en hacerlo. Desde entonces, el número de jurisdicciones que han suscrito el acuerdo y han comenzado a intercambiar información ha aumentado de manera anual.

Es importante destacar este aumento progresivo en la participación de diferentes países, lo cual refleja la importancia y el reconocimiento generalizado de la necesidad de intercambiar información tributaria para combatir la evasión fiscal y otras prácticas ilícitas. Este crecimiento constante en la adhesión al acuerdo demuestra la voluntad y el compromiso global por promover la transparencia fiscal y la cooperación internacional en materia tributaria.

iv. Tareas desarrolladas dentro de la Administración Tributaria Argentina (AFIP):

La administración Fiscal (AFIP) cuenta con un área especializada en las relaciones interna-

cionales del organismo. Se trata de la Dirección de Fiscalidad Internacional, quienes junto con el área de Sistemas desarrollaron una herramienta que permite el almacenamiento y explotación de la información recibida del exterior, como así también la generación de archivos para enviar al Exterior.

v. Tareas desarrolladas sistémicamente

- ✓ Ordenamiento de la información recibida
- ✓ Conversión de monedas a PESOS
- ✓ Cruces con las DDJJ de Bienes Personales e Impuesto a las Ganancias a efectos de contrastar los datos recibidos
- ✓ Confecciona automáticamente un archivo con los casos con inconsistencias
- ✓ Estadísticas.

vi. Tareas desarrolladas por agentes del organismo

- ✓ Agrupación y Apropiación con el objeto de identificar al contribuyente argentino informado por la Administración Tributaria del exterior con un número de NIF.
- ✓ Investigación: Se verifica la información que proviene de las bases informáticas del organismo, con la recibida del exterior. comparando lo declarado en los distintos impuestos. En caso de existir diferencias se genera un cargo de fiscalización.
- ✓ Fiscalización: Se realiza la inspección presencial solicitando se aporten los resúmenes de cuentas del exterior y una vez verificados las inconsistencias se realizan los ajustes de corresponder. Si el Contribuyente no aporta los elementos solicitados o no se allana a la pretensión fiscal se inicia el proceso de Determinación de Oficio. Para dicha situación, los fiscalizadores deberán generar por intermedio de la Dirección de Fiscalidad Internacional, un requerimiento a Administración Fiscal del exterior con el objeto de que remita la información financiera, la que servirá de base a la determinación fiscal.

vii. Inconsistencias que determinan la selección de un caso a fiscalizar

Respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales:

- ✓ Las Cuentas financieras informadas del exterior no se encuentran declaradas en la DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales o se encuentran declaradas por un saldo menor.

Respecto del Impuesto a las Ganancias:

- ✓ Pagos informados del exterior no se encuentran declaradas en la DDJJ del Impuesto A las Ganancias o se encuentran declaradas por un importe menor.
- ✓ Verificar las acreditaciones por intereses, dividendos, etc. por el riesgo de que pudieren haber sido remitidos a una cuenta en una jurisdicción que no informe CRS u otro acuerdo bilateral.
- ✓ Los saldos de las cuentas no se encuentran declarados en el patrimonio el titular (diferencia patrimonial no justificada).

viii. Cantidad de casos generados a fiscalización por periodo fiscal originados en CRS y montos ajustados

CRS recibidos del exterior		
Periodo Fiscal	Casos generados a fiscalización	Montos Ajustados Capital (\$) historico
2016	3	1.800.441
2017	524	51.937.700
2018	1.337	177.852.200
2019	2.006	394.318.003
2020	1.329	619.541.621
2022 (hasta 8/2022)	5.199	1.245.449.966

Fuente: Curso Alta especialización en fiscalidad internacional PONENCIA Lic. V. Grondona, Septiembre de 2022.

A pesar de que los montos se encuentran en pesos históricos y no son comparables, es evidente un significativo aumento en la cantidad de fiscalizaciones realizadas, lo cual indica un crecimiento en las inconsistencias detectadas. A modo de comentario adicional, cabe mencionar que tras la implementación de la Ley de Sinceramiento Fiscal en 2016, la cual permitió regularizar gran parte de las cuentas en el extranjero, se ha observado un incremento en las conductas irregulares por parte de los contribuyentes, lo cual podría sugerir una relajación en su cumplimiento.

ix. Probables ajustes:

En función de la experiencia propia como Funcionario Fiscalizador, en caso de detectar cuentas con saldos y movimientos no declarados, el fisco podría intentar (dependiendo el caso particular) determinar ajustes en los siguientes impuestos:

Ajuste en el Impuesto a las Ganancias: Le corresponderá una tasa máxima del 35% para las distintas rentas omitidas. En casos de saldos no declarados al 31/12 se le podrá aplicar la figura del "incremento patrimonial no justificado" (artículo 18 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683) aplicándosele la tasa sobre el monto evadido con más un 10% en concepto de renta consumida.

Ajuste en el Impuesto al Valor agregado: en caso de aplicar Incremento patrimonial no justificado, para las titulares empresas o responsables inscriptos por ventas de bienes o servicios omitidos una tasa máxima del 21% sobre la misma base indicada en punto anterior.

Ajuste en el Impuesto sobre los Bienes Personales: por los saldos no declarados al 31 de diciembre se aplicará la alícuota vigente de cada año (que variará del 0,5% al 1,75% según la situación) sobre el excedente del mínimo no imponible.

También se han detectado casos de titulares q no han declarado el saldo total de las cuentas informadas.

Para todos los ajustes corresponderá adicionar los intereses resarcitorios y multas por "defraudación".

Aplicación de la Ley Penal Tributaria: dependiendo de los montos involucrados y de la conducta demostrada, la AFIP-DGI realizará la denuncia para la aplicación del régimen penal tributario.

IV. b)- Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria "a requerimiento" suscrito entre Argentina y Estados Unidos en el marco de la "Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras" (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") .

El Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria entre la República Argentina y los Estados Unidos de América, entró en vigor el 13 de diciembre de 2017.

Se detallan a continuación los puntos más relevantes del acuerdo.

1. Tipo de intercambio: El acuerdo es del tipo "a requerimiento". Esto significa que la información tributaria solo se intercambia cuando una de las partes realiza una solicitud expresa. La solicitud debe estar respaldada por una investigación en curso sobre una persona o grupo de personas específicas, y debe ser de previsible relevancia.
2. Uso de la información: La información intercambiada solo puede utilizarse por el país requirente para llevar a cabo investigaciones y fiscalizaciones relacionadas con ajustes de impuestos o cobro de deudas tributarias (ejecuciones fiscales).
3. Obtención interna de información: Solo se puede solicitar información al otro país si no ha sido posible obtenerla internamente.
4. Prohibición de "fishing expeditions": Las partes están estrictamente prohibidas de realizar "excursiones de pesca", es decir, solicitar información sin indicios firmes sobre la existencia de activos no declarados. Es necesario brindar una explicación detallada de las causas que justifican la solicitud de información.
5. Información intercambiable: Los países pueden intercambiar información que posean los bancos u otras instituciones financieras. También se puede solicitar información sobre la titularidad de sociedades de diferentes tipos, como LLC Corporations, fideicomisos, trusts, fundaciones y entidades similares. Esto incluye la identificación del beneficiario final en participaciones indirectas y detalles sobre fiduciarios, fiduciarios, beneficiarios, fideicomisarios, fundadores, miembros del órgano administrador y posibles beneficiarios.

Elementos que debe contener el requerimiento de información:

- ✓ Información que posean los bancos u otras instituciones financieras.
- ✓ Información sobre titularidad de Sociedades de distinto tipo: LLC Corporations, fideicomisos, Trusts, fundaciones y entidades de cualquier otro tipo. Importante es destacar que esto incluye al beneficiario final en las participaciones indirectas, cuando existen varios eslabones en una cadena societaria. En el caso de los fideicomisos o trusts, se puede requerir información referida al fiduciante, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios. También para las fundaciones, incluye al fundador, a los miembros del órgano administrador y probables beneficiarios.

Elementos debe contener el requerimiento

- ✓ Identificación de la persona bajo análisis.
- ✓ Especificación del período fiscal que se está investigando.
- ✓ Justificación de las razones que fundamentan la solicitud de información, incluyendo indicios de evasión, lavado de activos, etc.
- ✓ Explicación de los indicios que hacen suponer a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que la persona en cuestión tiene una cuenta no declarada en una entidad financiera específica o que posee otro tipo de inversiones no declaradas.

✓ Declaración por parte de la AFIP de que ha agotado todos los medios disponibles para obtener dicha información.

IV. c)- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional e implementar FATCA” (en adelante, el “Acuerdo Automático”)

Fue suscrito entre ambos países el 5 de diciembre de 2022, y entró en vigencia 01/01/2023. La primera información correspondiente al período en curso será remitida a Argentina en septiembre de 2024.

Se detallan a continuación los aspectos más salientes del acuerdo.

1) Tipo de intercambio: El acuerdo es del tipo "automático". Esto significa que la información tributaria solo se intercambiará periódicamente, sin necesidad de requerimiento previo, es decir cada año se remitirá la información correspondiente al período anual anterior.

2) Uso de la información: La información intercambiada deberá ser tratada como confidencial, y solo podrá ser utilizada por el país receptor para llevar a cabo investigaciones y fiscalizaciones tributarias.

3) El primer período a informar será en septiembre de 2024 y corresponderá a información relativa al período anual 2023.

4) Respecto a qué tipo de cuentas serán “cuentas reportables”:

a)- Cuentas de depósito: si el titular es una persona humana residente en Argentina y percibe intereses en dicha cuenta provenientes de fuente americana durante año calendario que sean mayores a U\$D 10. Quedarían excluidas de este caso a las sociedades, trusts, fideicomisos, etc.

b)- Cuentas Financieras: Que no sean “cuentas de depósito”, cuando el titular sea residente argentino y haya tenido ingresos de fuente americana, hecho acreditable por retenciones en el impuesto a la renta de EEUU realizadas por los sujetos pagadores de tales beneficios (with holding income tax). En este caso sí podrían ser susceptibles de ser informadas las sociedades que posean este tipo de cuentas en EEUU.

1) Información a intercambiar:

- ✓ Nombre, dirección e identificación tributaria del titular de la cuenta
- ✓ Número de cuenta
- ✓ Nombre e identificación tributaria de la entidad financiera
- ✓ Monto bruto de intereses depositados en la “cuenta de depósito”
- ✓ Monto bruto de dividendos depositados en la cuenta que sean de fuente americana
- ✓ Otros ingresos de fuente americana

IV. d)- Algunas reflexiones EN TORNO A LAS HERRAMIENTAS QUE BRINDAN ESTOS CONVENIOS:

Según se desprende del texto del acuerdo, no se informarán los saldos de las cuentas al 31 de diciembre de cada año, sino que solo se proporcionará información sobre intereses y dividendos. Esto supone una desventaja significativa para la administración tributaria argentina en comparación con el acuerdo multilateral CRS suscrito en el marco de la OCDE, donde sí se informan los saldos de cuentas.

No obstante, la AFIP contará con información valiosa en relación a los intereses y divi-

dendos percibidos en las cuentas, lo que le permitirá evaluar la importancia de los movimientos registrados en un período anual.

Además, como se menciona en el apartado sobre el CRS, la AFIP dispone de herramientas que le permiten trabajar con miles de datos en matrices y realizar cruces con las declaraciones juradas de los contribuyentes. Esto le permite determinar si una cuenta ha sido efectivamente informada, si ha generado renta y, como se mencionó anteriormente, si la cuenta tiene relevancia fiscal suficiente para ser analizada por una persona.

En esta etapa es cuando se comienza a analizar toda la información que dispone la Administración en sus bases de datos, verificando lo relacionado con el cumplimiento fiscal del contribuyente, sus movimientos y declaraciones.

Finalmente, si se determina que es necesaria una fiscalización presencial, se generará una orden de intervención.

Durante la fiscalización, se solicitará al contribuyente, a través de un requerimiento, todos los elementos relacionados con las inconsistencias detectadas, como resúmenes de cuenta de las cuentas cuestionadas, entre otros. Ya con los resúmenes los fiscalizadores podrán determinar qué clase de movimientos poseen las cuentas y se valorará lo expresado por el contribuyente en sus declaraciones juradas.

Los contribuyentes deberán proporcionar los elementos solicitados o podrán optar por no hacerlo. Como en todo proceso de fiscalización, los funcionarios fiscales evaluarán la conducta del contribuyente en cuanto a la colaboración brindada. En caso de resistencia pasiva, podrán aplicarse las sanciones previstas por la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 11.683), y dependiendo la gravedad, hasta solicitar órdenes de allanamiento.

Como se ve, es solo en contados casos que la administración se ve obligada a realizar solicitudes de información a otros estados (en este caso a los Estados Unidos) mediante los Acuerdos de Intercambio de Información a Requerimiento suscriptos por la Argentina.

En el siguiente cuadro puede observarse que mas allá de las miles de fiscalizaciones que se realizan por año, solo en muy pocos casos los fiscalizadores se ven obligados a solicitar información al exterior.

Estadística del Intercambio de Información

Solicitudes enviadas al exterior Previo Requerimiento:

Periodo Fiscal	Solicitudes enviadas al exterior
2017	175
2018	162
2019	149
2020	112
2021	358
2022	331

Fuente: Micrositio AFIP Fiscalidad Internacional – estadísticas.

V. Breve reseña y comparación entre la Ley 27.260 de “Sinceramiento Fiscal” y el Proyecto de ley “Exteriorización del ahorro argentino”.

La Ley 27.260 de "Sinceramiento Fiscal" y el Proyecto de ley "Exteriorización del ahorro argentino" son dos iniciativas legales que se relacionan con la regularización de activos y el fomento de la repatriación de capitales en Argentina.

A continuación, se presenta una breve reseña y comparación entre ambas:

V. a)- Ley 27.260 de “Sinceramiento Fiscal”

La Ley 27.260 de "Sinceramiento Fiscal", promulgada el 22/07/2016, brindó una oportunidad única al permitir el "blanqueo" de diversas categorías de bienes. Estas incluían la tenencia de moneda nacional o extranjera tanto en el país como en el extranjero, dinero en efectivo en el país, inmuebles en el país o en el extranjero, bienes muebles registrables o no, acciones, participaciones, títulos, derechos, créditos, etc. Además, se pudo regularizar la situación de bienes declarados, poseídos o registrados a nombre de familiares o terceros. El acceso a los beneficios de la Ley fue sumamente accesible, ya que las alícuotas oscilaron entre el 0% en ciertas clases de bonos y un máximo del 15%, en comparación con la alícuota del Impuesto a las Ganancias. También se condonaron sanciones y se redujeron significativamente los intereses.

Sin embargo, lo más relevante fue la oportunidad en que se promulgó esta ley. Para ese momento, Argentina ya había firmado acuerdos internacionales en el marco de la OCDE y pronto entraría en vigencia el estándar CRS, que permitiría acceder a información financiera de más de cien países, incluyendo aquellos considerados opacos debido a la existencia de legislación como el secreto bancario. En este contexto, el "blanqueo" fue un éxito rotundo, siendo el más importante en la historia de Argentina y uno de los más destacados a nivel mundial en ese momento.

De acuerdo con diversas publicaciones, se regularizaron más de 110.000 millones de dólares en bienes y dinero en depósitos y efectivo, lo que representaba aproximadamente el 1.8% del PBI de ese entonces. Además, se logró una recaudación adicional de 9.500 millones de dólares.

En la actualidad, las circunstancias en las que se ha suscrito el acuerdo de Intercambio de Información Automática con Estados Unidos difieren de las mencionadas anteriormente. Sin embargo, la experiencia previa del intercambio CRS ha demostrado la certeza y utilidad de los datos intercambiados. Aunque el blanqueo de 2016 permitió la regularización de una importante cantidad de activos ocultos, después de siete años se estima que todavía existe una significativa cantidad de bienes marginales sin declarar. Estados Unidos ha sido uno de los destinos preferidos para las inversiones de argentinos, lo cual, sumado a la ausencia de un convenio masivo de intercambio de información financiera con ese país hasta la fecha, sugiere la posible existencia de un grupo considerable de activos ocultos.

V. b)- Proyecto de ley “Exteriorización del ahorro argentino”

Fue presentado en la Cámara de Diputados a instancias del Ejecutivo el 06 de junio de 2023.

De su lectura se observa que contempla el establecimiento de un “régimen general de declaración voluntaria del ahorro argentino no exteriorizado”, y un “régimen simplificado de declaración”.

Podrán acceder a los beneficios de la Ley en su régimen general, los sujetos que a continuación se detallan, que sean residentes en el país a la fecha de entrada en vigor de la medida:

- ✓ las personas humanas,
- ✓ las sucesiones indivisas y
- ✓ los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones,

Según el proyecto de Ley: *“Las tenencias de bienes que se exterioricen pagarán un impuesto especial con alícuota creciente en el tiempo. El esquema de alícuotas que se propone diferirá en función de si los bienes exteriorizados son del país o del exterior.”* Para este último caso, si se efectuara la repatriación de los activos financieros del exterior, pagarán igual alícuota que los bienes del país.

Por otra parte se establecen beneficios tributarios tales como la exención de determinados impuestos y la liberación de acciones judiciales y administrativas.

Respecto al Régimen Simplificado solo será para:

- ✓ Personas humanas
- ✓ Que exterioricen tenencia de moneda nacional y/o extranjera, en efectivo, en el país,
- ✓ En la medida en que el importe exteriorizado no supere determinados parámetros.
- ✓ Tributarán una alícuota sustancialmente inferior a la del régimen general.

Como tema de especial interés se transcriben a continuación las alícuotas a las que estarían sometidos los bienes a exteriorizar:

Establécese un impuesto especial conforme a las siguientes alícuotas:

- Declarados desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, ambas fechas inclusive: CINCO POR CIENTO (5 %).
- Declarados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, ambas fechas inclusive: DIEZ POR CIENTO (10 %).
- Declarados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, ambas fechas inclusive: VEINTE POR CIENTO (20 %).

El impuesto especial a ingresar por los bienes del exterior, en caso de no verificarse su repatriación, pagarán una alícuota incrementada en 2,5% en cada uno de los plazos descriptos, es decir 7,5 % para el primer supuesto, 12,5% para el segundo, y 22,5% para el tercero.

Respecto a los beneficios fiscales, se enumeran los siguientes:

- No estarán sujetos o sujetas a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 18 de la Ley N° 11.683 (incremento patrimonial no justificado),

- Quedan liberados o liberadas de acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera y sanciones administrativas que pudieran corresponder.
- Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, tales como: *Impuestos a las Ganancias; *a las salidas no documentadas; *a la transferencia de inmuebles; y *sobre los créditos y débitos; *Impuestos internos; *al valor agregado; *Impuesto sobre los bienes personales; *contribución especial sobre el capital de las cooperativas; *Impuesto a las ganancias, por las ganancias obtenidas en el exterior sobre los bienes exteriorizados.

VI. Conclusión y palabras finales:

La opacidad fiscal y los regímenes de baja tributación han facilitado la evasión fiscal y el ocultamiento de activos a nivel mundial durante décadas. Sin embargo, la firma de acuerdos internacionales y la cooperación entre países han marcado un cambio significativo en esta problemática. Los acuerdos de Intercambio de Información Tributaria entre Argentina y Estados Unidos son un claro ejemplo de esta nueva era de cooperación internacional en la lucha contra la evasión fiscal y el ocultamiento de activos.

Estos acuerdos permiten el intercambio efectivo y oportuno de información financiera, lo que fortalece los mecanismos de control y fiscalización en materia tributaria. A través del intercambio automático de información y los requerimientos específicos, las autoridades argentinas pueden acceder a datos clave sobre cuentas bancarias y activos en poder de contribuyentes argentinos en Estados Unidos. Esta información es invaluable para detectar inconsistencias y llevar a cabo investigaciones fiscales.

Aunque el acuerdo no incluye la información de saldos de cuentas, el intercambio de intereses y dividendos proporciona una visión significativa de las operaciones financieras de los contribuyentes argentinos. Además, la experiencia previa con el intercambio CRS y el éxito del blanqueo fiscal de 2016 respaldan la importancia de contar con datos precisos y actualizados para garantizar la transparencia y el cumplimiento tributario.

Es esencial destacar que estos acuerdos no solo fortalecen la cooperación entre Argentina y Estados Unidos, sino que también establecen un precedente para futuras colaboraciones en materia tributaria con otras jurisdicciones. La lucha contra la evasión fiscal es un desafío global que requiere el compromiso de todos los países para lograr un sistema tributario más equitativo y justo.

En resumen, el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria entre Argentina y Estados Unidos es un paso importante hacia una mayor transparencia fiscal y un combate más efectivo contra la evasión de impuestos y el ocultamiento de activos. Este acuerdo refleja el compromiso de ambos países en la lucha contra la elusión fiscal y sienta las bases para una cooperación internacional más sólida en materia tributaria. Al trabajar juntos, podemos avanzar hacia un sistema tributario más justo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Referencias Bibliográficas

- Libros, Artículos y Páginas Web

- Gotlib G.I.; Vaquero F.- *Aspectos Internacionales de la Tributación Argentina. Teoría y Práctica. La Ley. Buenos Aires, 2005.*
- Echegaray, R. (coord.); Michel, G.; Barzola, J. P., *La administración tributaria frente al contribuyente global. Aspectos técnicos y prácticos relevantes. La Ley. Buenos Aires, 2013.*
- Barzola, J. P., *Diplomatura "Cooperación de los Estados Para el Control Fiscal Transnacional"- ONU – Ginebra (Suiza) – Instituto de Estudios Fiscales del Reino de España – Madrid (España) Octubre de 2017.*
- Grondona, V.- *El nuevo contexto de la cooperación administrativa - Cooperación administrativa, asistencia mutua e intercambio de información con fines fiscales – Curso Alta especialización en Fiscalidad Internacional – Universidad Complutense de Madrid – UBA – Buenos Aires Noviembre de 2022.-*
- OCDE - *Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, Segunda edición* <https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/estandar-para-el-intercambio-automatico-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm>. Marzo 2017.
- *Texto completo de la Ley 27.260 de Sinceramiento Fiscal -* <https://www.argentina.gob.ar/ley-27260-completo>
- *Texto completo - RG 5303-E AFIP Intercambio Automático de Cuentas Financieras –* <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5303-2022-376759/texto-Procedimiento-Intercambio-automatico-de-informacion-relativo-a-cuentas-financieras>
- *Texto completo Proyecto de Ley "Exteriorización del Ahorro Argentino" - Pagina Web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina* <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/0009-PE-2023.pdf>.
- *Micro sitio AFIP Dirección de Fiscalidad Internacional – Estadísticas,* <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/intercambio-de-informacion/previo-requerimiento/documentos/Estadisticas.pdf>.
- *Micro sitio AFIP Acuerdos y Convenios Internacionales, FATCA Argentina – EEUU - Diciembre 2016,* <https://www.afip.gob.ar/convenios-internacionales/materia/documentos/Acuerdos-de-cooperacion-y-asistencia-mutua/Bilaterales/Impositivos/PDF/Estados-Unidos-Acuerdo.pdf>.
- *Micro sitio AFIP Acuerdos y Convenios Internacionales, FATCA Argentina – EEUU - Diciembre 2022,* <https://www.afip.gob.ar/convenios-internacionales/materia/documentos/Acuerdo-FATCA-Argentina-EEUU.pdf>.